



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00902 -00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	CRISTYAM CAMILO OCHOA ARANGO Y OTROS.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, el contrato de leasing N°001-03-043554, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con **NIT 860.034.313** y en contra **CRISTYAM CAMILO OCHOA ARANGO** identificado con C.C. **1.020.406.380**; **YENNI PAOLA ESTRADA PEREZ** identificada con C.C **1.013.557.725** Y **LORENA JULIET BETANCUR GARCIA** identificada con C.C **43.913.138**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$819.532)** como capital base del contrato de leasing N°001-03-043554, celebrado 5 de febrero de 2015, de fecha del 06/12/18 hasta 05/01/2019.
2. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/01/19 hasta 05/02/19.
3. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/02/19 hasta 05/03/19.
4. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/03/19 hasta 05/04/19.
5. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/04/19 hasta 05/05/19.
6. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/05/19 hasta 05/06/19.
7. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.676.379)** como capital, de fecha del 06/06/19 hasta 05/07/19.
8. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$1.676.823)** como capital, de fecha del 06/07/19 hasta 05/08/19.
9. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$1.676.823)** como capital, de fecha del 06/08/19 hasta 05/09/19.

- 10.** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$1.676.823)** como capital, de fecha del 06/09/19 hasta 05/10/19.
- 11.** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.676.192)** como capital, de fecha del 06/10/19 hasta 05/11/19.
- 12.** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.676.192)** como capital, de fecha del 06/11/19 hasta 05/12/20.
- 13.** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.676.192)** como capital, de fecha 06/12/19 hasta 05/01/20
- 14.** La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.332.244)** como capital, de fecha 06/01/19 hasta 05/02/20
- 15.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 17.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 18.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 19.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 20.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 21.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 22.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 23.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 24.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 25.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Por todos los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso y sus respectivos intereses.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, con T.P 152.391 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, reconocer la dependencia de la pare actora a la estudiante **LAURA JESSICA RODAS NIETO**, identificada con C.C **1.152.708.223**.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	CRISTYAM CAMILO OCHOA ARANGO Y OTROS
RADICADO	Nº 05088-40-03-002- 2020-00902 -00
ASUNTO	COMISIONA

Allegada la medida de embargo, se ordena elaborar Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres del bien ubicado en la carrera 47 # 53-35 casa, ubicada el municipio de Bello, limitado a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$55.000.000)**.

La parte debe allegar copia de la escritura al momento de realizarse la diligencia, a fin de determinar los linderos del inmueble.

Para esta diligencia se comisiona al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia.

Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para **ALLANAR**, de conformidad con el artículo 112 Ibidem.

Se expide despacho comisorio.

CUMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA	CRISTYAM CAMILO OCHOA ARANGO Y OTROS
RADICADO	Nº 05088-40-03-002- 2020-00902 -00
ASUNTO	COMISIONA
COMISORIO N°	

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO HACE SABER AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, iniciado a instancia de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT. **860.034.313** en contra del señor **CRISTYAM CAMILO OCHOA ARANGO** identificado, por providencia de la fecha, se decretó el secuestro de los muebles y enseres del bien ubicado en la carrera 47 # 53-35 casa, ubicada el municipio de Bello, del que es titular el demandado; limitado a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$55.000.000)**.

La parte debe allegar copia de la escritura al momento de realizarse la diligencia, a fin de determinar los linderos del inmueble.

Para esta diligencia se comisiona al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia.

Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para **ALLANAR**, de conformidad con el artículo 112 Ibidem.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ** quien se identifica con la T.P. 152.391 del C. S de la J.

ATENTAMENTE



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co